

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2011-6887 *Orden HAC/14/2011, de 12 de mayo 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones al Sector Comercial de Venta Ambulante.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 24.13 de su vigente Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de Comercio Interior y, merced al artículo 24.14, de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En el marco de esta política dirigida al comercio, durante los últimos años se han estado concediendo subvenciones a la práctica totalidad del sector comercial. Estas subvenciones han estado dirigidas a las pequeñas empresas minoristas para modernizar sus establecimientos y su equipamiento tanto comercial como tecnológico con el fin de mejorar su competitividad frente a los grandes retos que tienen que afrontar frente a otros formatos comerciales.

Así, se han concedido subvenciones para todo tipo de establecimientos comerciales, con carácter general, y, en otras convocatorias, a sectores específicos, como minoristas de alimentación, pescaderías, carnicerías, etc., pero todas teniendo en común como se ha señalado, que estaban dirigidas a las mejoras en los establecimientos comerciales, entendidos, en el sentido del artículo 5 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, como instalaciones fijas y permanentes.

Por este motivo, ha quedado siempre fuera de estas ayudas el sector de la venta ambulante aun cuando la propia Ley del Comercio de Cantabria en su Preámbulo destaca su importancia, tanto porque, por un lado, es una "actividad que, en determinadas zonas de Cantabria, viene a cubrir una necesidad de abastecimiento y que, por otro, puede complementar la oferta de los establecimientos permanentes compatibilizando los intereses legítimos de las distintas fórmulas comerciales en beneficio de una mayor atracción del comercio urbano".

Por todo ello, el presente año, se ha considerado conveniente establecer un nuevo programa de subvenciones dirigidas al sector comercial de la venta ambulante, "guiado por el objetivo de dignificar y profesionalizar la venta realizada fuera de un establecimiento comercial permanente" como se expone en el citado Preámbulo de la Ley.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para las pequeñas empresas dedicadas a la venta ambulante.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes inversiones:

a) Adquisición de elementos y equipamiento para su uso exclusivo en los puestos de venta ambulante:

— Para la instalación de puestos desmontables: estructuras rígidas, toldos y mostradores-persianas enrollables.

— Tanto para puestos desmontables como para remolques-tienda y camiones-tienda: balanzas electrónicas, cajas registradoras, cortadoras, envasadoras al vacío, arcones frigoríficos, baterías de almacenamiento de energía y generadores eléctricos.

CVE-2011-6887

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

b) Adquisición de remolques-tienda y camiones-tienda.

2.- En todo caso los bienes adquiridos deberán ser utilizados para el ejercicio de la venta ambulante.

3.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

4.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido. En este caso, será precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.771 hasta la cantidad de 90.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, dedicadas al comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (venta en mercadillos, venta en mercados ocasionales o periódicos, venta en vía pública, venta ambulante en camiones-tienda y venta en establecimientos multiusos o espacios públicos), que dispongan de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el año 2011 en cualquier Ayuntamiento de Cantabria y que estén domiciliadas fiscalmente en Cantabria.

2.- Se entenderá por pequeñas empresas las que tengan una plantilla inferior a 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10.000.000,00 €, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

3.- En ningún caso podrá adquirir la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

4.- Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta Orden la actividad de comercio inter-empresarial cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.

2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios.

3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

4.- Serán subvencionables las inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha de justificación.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 €, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía.

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria serán repartidas proporcionalmente entre todos los beneficiarios pudiendo alcanzar hasta el 50% de los gastos subvencionables de la inversión, con carácter general, y hasta el 60% en el caso de que, al finalizar el plazo de presentación de las solicitudes, pertenezcan como miembros de pleno derecho a alguna asociación de comerciantes debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria, con los siguientes límites:

a) La subvención máxima total a percibir por la adquisición de los elementos y el equipamiento del artículo 2.a), estará limitada a 300,00 €.

b) La subvención máxima total a percibir por la adquisición de los vehículos del artículo 2.b), estará limitada a 1.500,00 €.

2.- Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

Sí serán compatibles estas ayudas con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por las normativas correspondientes.

En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE de 28.12.2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas mínimis concedidas a una empresa en los últimos tres años.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4º, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105. 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en modelo oficial (Anexo I), firmadas por el representante legal de la empresa y acompañadas de la siguiente documentación, junto con el documento original para su compulsación en caso de fotocopia:

a) En el caso de persona física, fotocopia del documento nacional de identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente expedida por las autoridades españolas en el caso de extranjeros residentes en España en vigor de la persona solicitante.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

b) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su CIF, así como la misma documentación acreditativa de la identidad del representante legal del apartado anterior, en el supuesto de personas jurídicas.

c) Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente y su CIF, así documentación acreditativa de la identidad del representante legal del apartado a).

d) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud; o, de haberlas recibido, deberá hacerse constar, en su caso, el organismo o Administración afectado, denominación de la convocatoria y su importe.

e) Licencia municipal de alguno de los Ayuntamientos de Cantabria para el ejercicio de la venta ambulante el año 2011.

f) Memoria descriptiva de la inversión.

g) Facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores.

h) Ficha de tercero. (Anexo II).

i) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

j) Declaración responsable de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, (Anexo IV), cuando la cuantía de la subvención a conceder no supere la cantidad de 1.000,00 €.

k) En su caso, certificado de pertenencia a Asociación de Comerciantes inscrita en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria.

2.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos y de su domicilio fiscal.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar, junto con la solicitud, los oportunos certificados de la Agencia tributaria y de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos y de su domicilio fiscal para las subvenciones por importe superior a 1.000,00 €, y exclusivamente de su domicilio fiscal para las solicitudes que no superen esta cantidad.

Aquellas sociedades que no figuren inscritas en la Seguridad Social deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la misma de aquellos socios y/o administradores, u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social que resulten de aplicación o autorizar a la Dirección General de Comercio y Consumo a su obtención, cuando la subvención supere la cuantía de 1.000,00 € (Anexo V); o declaración responsable referida a estas personas, si no supera esta cantidad.

3.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Lugar de notificación.

Todos los actos que sea preciso notificar a los interesados en la tramitación del procedimiento de concurrencia competitiva que rige la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Santander, Calle Hernán Cortés, nº 9, planta baja (Edificio Macho), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

Artículo 10. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 11. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, comprobándose si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

Artículo 12. Comité de valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

— El director general de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente.

— Dos representantes del Servicio de Comercio, que actuarán como Vocales.

— Un funcionario de la Dirección General de Comercio y Consumo, con voz y sin voto, que actuará en calidad de Secretario.

Cuando el presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de valoración será convocado por el secretario, a propuesta del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en su diferentes fases.

Las funciones del Comité de valoración serán las siguientes:

— Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.

— Pedir cuantos informes estime necesarios para la adopción de la correcta propuesta de resolución.

— Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de las ayudas, estableciendo el oportuno prorrateo en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 13. Criterios generales de concesión.

Para la concesión de las ayudas se tomará como único criterio el de las inversiones subvencionables a que se refieren los artículos 2 y 5 de la presente Orden, en relación con el crédito máximo previsto en el artículo 3.

Artículo 14. Propuesta de resolución.

1.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2.- Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva.

Artículo 15. Resolución.

1.- El órgano instructor del expediente elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejero de Economía y Hacienda.

2.- La resolución de concesión o denegación de las ayudas se dictará por el Consejero de Economía y Hacienda.

La resolución se notificará a todos los solicitantes mediante su publicación en el tablón de edictos de la Consejería de Economía y Hacienda

3.- El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

Artículo 16. Recursos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 17. Pago.

Concedida la subvención se procederá al pago anticipado por el importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías.

Artículo 18. Comunicaciones y Justificación

1.- Para la justificación de la subvención la persona beneficiaria deberá tener realizada la inversión subvencionada y comunicarlo a la Dirección General de Comercio y Consumo, (Anexo VI), antes del 30 de junio de 2012, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.

2.- La persona beneficiaria deberá justificar documentalmente las actuaciones realizadas mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una cuenta justificativa en la que deberá incluir:

— Una declaración justificativa del coste de las inversiones (Anexo VII), con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión total efectuada junto con fotocopias para su compulsación, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

— En su caso, ficha técnica del vehículo adquirido.

Esta Inspección informará sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Cuando las inversiones subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas que reciban subvenciones con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

Artículo 20. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1.- Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje superior al 50% del coste de la inversión subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda.
- b) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en los artículos 18 y 19 de la presente Orden.
- c) Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.

2.- Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de la inversión subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda, la cual será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3.- El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de mayo de 2011.
El consejero de economía y hacienda,
Ángel Agudo San Emeterio.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANEXO I

DATOS DE REGISTRO



NÚMERO DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SECTOR COMERCIAL DE VENTA AMBULANTE

1.- IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA		D.N.I.	TELÉFONO
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	C.I.F.	ACTIVIDAD	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES A LA QUE PERTENECE, EN SU CASO			

2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN A REALIZAR

INVERSIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

Tener la consideración de pequeña empresa, conforme a los requisitos establecidos en el art. 4.3 de la Orden de convocatoria
 No haber recibido ayudas *minimis* en los últimos tres años en cantidad superior acumulada a 200.000 euros.
 No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.
 Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA
.....
.....

_____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, nº 9, 39003 SANTANDER

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

CVE-2011-6887

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- En el caso de persona física, DNI en vigor del solicitante.
- C.I.F., escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
- C.I.F., estatutos e inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de otras agrupaciones.
- Ficha de tercero, en modelo del Anexo II de la presente Orden, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el solicitante o representante legal.
- Declaración expresa de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, en modelo del Anexo III de la presente Orden.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, (Anexo IV), al no superar la subvención a conceder la cantidad de 1.000,00 €.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- En el caso de sociedades que no figuren inscritas en la Seguridad Social, Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la misma de los socios y/o administradores, u otros, que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social aplicables o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo V de la presente Orden.
- Memoria descriptiva de la inversión.
- Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.
- Certificado de pertenencia a Asociación de Comerciantes, en su caso.

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94



ANEXO II

FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF	<input type="text"/>	2. CLASE	<input type="text"/>			
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
<input type="text"/>						
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]	<input type="text"/>	5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]	<input type="text"/>			
6. VIA	<input type="text"/>	7. DIRECCION	<input type="text"/>			
8. NUMERO	<input type="text"/>	ESCALERA	<input type="text"/>			
		PISO	<input type="text"/>			
		PUERTA	<input type="text"/>			
9. COD. MUNICIPIO	<input type="text"/>	LOCALIDAD	<input type="text"/>			
		10. COD. POSTAL	<input type="text"/>			
TELÉFONO Y OBSERVACIONES						
<input type="text"/>						
12. DATOS BANCARIOS						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
		OFICINA DE CONTABILIDAD
COMPROBACION EN OTRAS BASES		ALTA EN SIC
		Nº expediente Fecha

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

CVE-2011-6887

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO III

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la empresa a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo declaro que la empresa a la que represento cuenta con una plantilla inferior a 50 personas, que su volumen de negocio anual o balance general es inferior a 10.000.000,00 €, y que no está participada en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

A.- SOLICITANTE PERSONA FÍSICA.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA

B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

RAZÓN SOCIAL	C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA
ACTÚA EN CALIDAD DE	N.I.F.

_____ , ____ de _____ de 200_

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

CVE-2011-6887

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO IV

1. La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1.j) de la Orden de convocatoria, al no superar la subvención solicitada los 1.000,00 €.

APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
	N.I.F.	

2. Las personas abajo firmantes declaran, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que se encuentran al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2, párrafo tercero, de convocatoria, al ser la solicitante una sociedad que no se encuentra inscrita en la Seguridad Social y no superar la subvención solicitada los 1.000,00 €.

APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	

_____ , ____ de _____ de 20__

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO V

Las personas abajo firmantes autorizan a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria, a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2, párrafo tercero, de convocatoria, al ser la solicitante una sociedad que no se encuentra inscrita en la Seguridad Social.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE		FIRMA
CARGO	N.I.F.	

_____ , ____ de _____ de 20__

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE COMERCIO

ANEXO VI

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE INVERSIÓN

D/Dña., con N.I.F., en su nombre / en representación de⁽¹⁾, con N.I.F. ⁽²⁾, y número de expediente/11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda HAC/14/2011, de 12 de mayo, por la que se regula la concesión de subvenciones al Sector Comercial de Venta Ambulante.

COMUNICA: Que ya han sido realizadas las inversiones subvencionadas por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda.

Que la inversión efectivamente realizada asciende a la cantidad de €.

SOLICITA: Que por la Inspección de Comercio se proceda a efectuar las oportunas comprobaciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de convocatoria, para lo cual dispone de la preceptiva documentación justificativa.

....., a de de 20.....
EL SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO.-

⁽¹⁾ Táchese lo que NO proceda

⁽²⁾ CIF de la sociedad. En caso de representación.

ANEXO VII

D _____, con D.N.I. _____, en su nombre/en representación de la empresa/entidad _____, y número de expediente _____, Con C.I.F. _____

DECLARO:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida al amparo de la Orden HAC/14/2011, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones al Sector Comercial de Venta Ambulante:

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	EMISOR	N.I.F. / C.I.F. EMISOR	FECHA PAGO	IMPORTE
TOTAL						

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Economía y Hacienda, suscribo la presente en de de 20.....

Firmado